



Ayuntamiento de Belorado

SERVICIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO Y CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Belorado, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho y por la tramitación de expedientes de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido

Los aspectos sustantivos de esta Ordenanza se encuentran regulados en el Reglamento Municipal regulador del Registro de Uniones de Hecho.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada por la Secretaría General de este Ayuntamiento con motivo de la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho y de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción o a quienes se preste el servicio de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho y tramitación de expedientes de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota de esta tasa será de 75,00 € por expediente.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad a la presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

2. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando no se preste el servicio por causas no imputables a los solicitantes.



Ayuntamiento de Belorado

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la inscripción en el Registro Municipal por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para ello.

Cuando los sujetos pasivos comuniquen al Ayuntamiento por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción su renuncia o desistimiento a la prestación del servicio solicitado, antes de que llegue a formalizarse la inscripción de la unión en el Registro Municipal o la celebración del matrimonio civil la cuota de la tasa se reducirá en un 25%.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud.

No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Belorado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.